

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00052

Clase de proceso: pertenencia

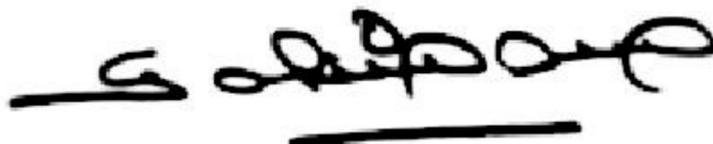
Del examen preliminar de la demanda, encuentra que carece de algunas exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial se confirió a través de mensaje de datos o allegue un nuevo poder que los requisitos que señala el artículo 74 del C.G.P.

2.-Acredite la apoderada que la dirección electrónica que indica en el acápite de notificaciones se encuentra registrada en la unidad Nacional de Registro de Abogados.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ